

**INTERIOR**

Amplían plazo de Declaración de Emergencia de la DIRSAL de la Policía Nacional del Perú y todas sus dependencias

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2007-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2006-IN, publicado el 31 de marzo de 2006, se declaró en Emergencia a la Dirección de Salud (DIRSAL) de la Policía Nacional del Perú y todas sus dependencias, por el plazo de trescientos sesenta (360) días, contados desde la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, estando próximo a vencer el plazo a que se refiere el párrafo precedente; y encontrándose en proceso la ejecución y proposición de acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión, dispuestas por el Decreto Supremo N° 003-2006-IN, la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel para la supervisión de la administración, gestión, reorganización y reestructuración de la Dirección de Sanidad PNP ha solicitado la ampliación del plazo señalado en el Decreto Supremo N° 003-2006-IN;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento del encargo efectuado y los objetivos de la reorganización administrativa, resulta conveniente autorizar la ampliación del mencionado plazo; y,

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio de Interior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliar por noventa (90) días calendario adicionales, el plazo de Declaración de Emergencia de la Dirección de Salud (DIRSAL) de la Policía Nacional del Perú y todas sus dependencias a que hace referencia el Decreto Supremo N° 003-2006-IN.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

44329-2

JUSTICIA

Anexo "Solicitud de Declaración de Deudor Alimentario Moroso" del Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 002-2007-JUS**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 23 de marzo de 2007)

**DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
LEY N° 28970****ANEXO I**

PODER JUDICIAL

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE
DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO**

Quien suscribe, representante legal o beneficiaria (o) de pensión de alimentos por sentencia judicial ejecutoriada / acuerdo conciliatorio en calidad de cosa juzgada / demanda de alimentos en proceso / acuerdo conciliatorio extra judicial en proceso de ejecución, solicito se realice la siguiente Declaración de Deudor Alimentario Moroso:

Expediente Judicial N°	
Nombre del Representante legal (Si corresponde)	
Beneficiario (os o as):	
Documento de Identidad del beneficiario (a) o representante Legal	
Nombres y Apellidos completos del obligado a pagar la pensión que no ha cumplido con su obligación	
Monto de la Pensión Alimenticia mensual según la sentencia o acuerdo.	S/.
	Letras:
N° de cuotas en mora (no pagadas por el obligado alimentario).	
Deuda total de las cuotas pendientes de pago.	S/.
	Letras:
Propuesta sobre Intereses generados por las cuotas pendientes de pago (Opcional)	S/.

Adjunto a la presente solicitud los siguientes documentos que prueban fehacientemente el incumplimiento de la sentencia judicial a mi favor.

1. Copia del Documento de Identidad Nacional (DNI).
2. Copia simple de la sentencia firme.

En fe de lo cual, suscribo la presente solicitud y coloco mi huella digital.

--	--

_____ de _____ del 20__

44329-7

Modifican artículo 209° del Código de Ejecución Penal

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2007-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 654 se promulgó el Código de Ejecución Penal;



que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS se aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal;

Que, el citado Reglamento comprende la regulación de la ejecución de la pena privativa de la libertad, las restrictivas de la libertad, las limitativas de derechos y las medidas de seguridad, así como también la libertad por cumplimiento de condena permitiendo al sentenciado egresar de manera definitiva del establecimiento penitenciario;

Que, el Reglamento vigente no establece pautas para los casos en los que el juez disponga la libertad de un procesado en un proceso penal o en el marco de un proceso constitucional de Hábeas Corpus;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento que observará la Oficina de Registro Penitenciario o quien haga sus veces, para la excarcelación del interno, siempre que no registre otro proceso penal con mandato de detención o condena a pena privativa de libertad efectiva pendiente de cumplimiento, bajo responsabilidad funcional y penal;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, y con el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Modifícase el artículo 209° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 209.- En la fecha de vencimiento de la condena, la Oficina de Registro Penitenciario o quien haga sus veces dispondrá la excarcelación del interno que haya cumplido su condena, siempre que no registre proceso penal con mandato de detención u otra condena pendiente de cumplimiento.

En los casos que el juez disponga la libertad del procesado en procesos penales o en los de Hábeas Corpus, la Oficina de Registro Penitenciario o quien haga sus veces, bajo responsabilidad funcional y penal, dispondrá la excarcelación del interno, siempre que no registre mandato de detención vigente emanado de autoridad competente o condena a pena privativa de libertad efectiva, pendiente de cumplimiento”.

Artículo 2°.- Adecuación de directivas y de procedimientos

El Instituto Nacional Penitenciario deberá adecuar sus directivas y procedimientos según lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

44329-3

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Presidente de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y representante de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la misma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2007-MIMDES

Lima, 30 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 713-2006-MIMDES, se formalizó la constitución de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, como un espacio técnico y consultivo para proponer políticas, normas y acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de esta población;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Resolución Ministerial al que hace referencia el considerando precedente, se establece que la citada Mesa Interinstitucional estará integrada, entre otros, por dos representantes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales la presidirá;

Que, resulta necesario designar a los representantes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES ante la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y la Resolución Ministerial N° 713-2006-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JAVIER ERNESTO RUIZ – ELDREDGE VARGAS, Director de Niñas, Niños, y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, como Presidente de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal,

Artículo 2°.- Designar a la licenciada LILIAN SARA MEJIA GONZALES, como segunda representante de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES ante la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

44075-1

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2007-MIMDES

Lima, 30 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, por Resolución Ministerial N° 719-2006-MIMDES del 29 de setiembre de 2006, entre otras acciones, se designó al señor Manuel Estuardo Eguiguren Callirgos, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la cual resulta necesario aceptar, debiéndose designar a la persona que lo reemplace;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;